

Bogotá, 19 de mayo de 2025.

Requiere respuesta: Si No

Señora
CECILIA MUÑOZ DE ECHAVARRÍA (USUFRUCTUARIO FALLECIDO)
Vereda: Esperanza Botija
PREDIO: "LOTE DE TERRENO"
Abscisas K17+760,47
Abscisa final 18+028,20

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2 (en adelante el Contrato de Concesión).

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 (el Proyecto).

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NO. 20256060001705 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, PREDIO NO. CAM2-UF1-CUR-166A.**

La concesión Autopistas Urabá S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, con ocasión de la suscripción del Contrato De Concesión bajo el esquema APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI:**

HACE SABER

Que el día diecisiete (17) de febrero de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** emitió la Resolución No. 220256060001705 de 17 de febrero de 2025, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF1, sector Uramita Dabeiba, ubicada en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia.*", la cual se adjunta en ocho (8) folios, haciendo parte íntegra de esta comunicación.

Contra dicha Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 31 de la ley 1682 del 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente

de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante oficio número 03-03-20250506001331 de fecha seis (06) de mayo de 2025, se remitió citación de notificación personal, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO al predio denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado en la vereda **ESPERANZA BOTIJA**, del municipio de Uramita - Antioquia, mediante Guía N° 700157386106 de fecha 08 de mayo de 2025, indicando las condiciones para realizar la notificación personal, con constancia de entrega de 14 de mayo de 2025.

Que, el 17 de marzo de 2025, el abogado BREYNER MENDOZA PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.077.46.495 de Quibdó y portador de la tarjeta profesional No. 314.122 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la señora **ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ**, presento solicitud de electrónica de notificación personal de la resolución No. **20256060001705** de 17 de febrero de 2025, en donde analizada la documentación aportada, se concluye que el mandato conferido cumple con los requerimientos estipulado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, se realiza notificación electrónica de la Resolución No. 20256060001705 del 17 de febrero de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en ocho (08) folios digitales, por medio de la empresa de mensajería electrónica certificada SERVIENTREGA el 21 de marzo de 2025 al correo electrónico breyner145@hotmail.com, con lectura del mensaje de la misma fecha; Adicionalmente, el apoderado solo representa a una de las titulares inscritas del derecho del dominio, el resto de titulares no se han hecho presente, de manera personal o por medio de apoderado a la citada notificación.

Que, por medio del presente se hace necesario hacer alcance a la notificación por aviso efectuada por medio del oficio 03-03-20250328000998 de 28 de marzo de 2025, dado que se omitió incluir a la señora CECILIA MUÑOZ DE ECHAVARRÍA (USUFRUCTUARIO FALLECIDO).

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se realiza la NOTIFICACIÓN POR AVISO, de la Resolución No. **20256060001705** de 17 de febrero de 2025, la cual se adjunta en ocho (8) folios, haciendo parte íntegra de esta comunicación.

Considerando que se cuenta con información de las destinatarias de la Resolución No. 20256060001705 de 17 de febrero de 2025, tal como nombre, identificación, dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, y ante la falta de comparecencia de todos los titulares del derecho de dominio a notificarse personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se enviará el presente aviso a dicho predio, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En todo caso, en procura de ser garantistas para con los derechos de la destinataria de la Resolución No. 20256060001705 de 17 de febrero de 2025, se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S ubicada en Uramita Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Uramita, Antioquia y en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S



COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20250519001482
Fecha: 19/05/2025 08:20:21 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 19/05/2025 8:23:24 a. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

La Notificación por aviso mediante publicación en la página de la entidad se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Acompaño copia de la Resolución No. 20256060001705 de 17 de febrero de 2025, en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTAS URABA S.A.S UBICADAS EN URAMITA ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE URAMITA, ANTIOQUIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

EL 21 de mayo de 2025 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 27 de mayo de 2025 A LAS 6:00 P.M


SHUAI YUAN
Representante Legal Suplente
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Anexos: Resolución No. 20256060001705 Fecha: 17-02-2025
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: PG - Predial SP
Revisó: CTP - GJ
Aprobó: SY - RLS



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001705



Fecha: 17-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Uramita Dabeiba, ubicadas en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-166A**, de fecha doce 12 de julio del 2021, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita - Dabeiba (Ant.), con un área total requerida de **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (11.691,43 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K17+760,47** y Final **18+028,20** de la margen Derecha, con una longitud efectiva de 267.73 y se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**” ubicado en la vereda **Esperanza Botija**, en la jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-5171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, cédula catastral No. **8422003000000100007000000000**, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA ZONA REQUERIDA: 11.691,43 m². Compreendida dentro de las abscisas Inicial **K17+760,47** y final **K18+028,20**, de la margen Derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**: en una longitud de 229,38 mts, con Adíela María Echavarría y otros Lote de Terreno (Pto. 1 al 30). **POR EL ORIENTE**, en una Longitud de 136,50 mts con Adíela María Echavarría y otros Lote de Terreno (Pto. 30 al 42); **POR EL SUR**, en una longitud de 282,63 mts, con Agencia Nacional de Infraestructura ANI # CAM2-UF1-



CUR-166 AREA 2 (Pto. 42 al 1); y **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 0,00 mts Adíela María Echavarría y otros Lote de Terreno (Pto.1).

Que la zona de terreno requerida contiene los siguientes cultivos y especies:

| No. | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UND |
|-----|--|----------|-----|
| 1 | CAFETO DAP 0,14 M. H = 6,0 M | 1 | und |
| 2 | CHAGUALO DAP 0,043 M. H = 5,0 M | 1 | und |
| 3 | COCOROTERO DAP 0,27 M. H = 9,0 M | 1 | und |
| 4 | FREGA PLATOS DAP 0,033 M. H = 4,0 M | 1 | und |
| 5 | LECHUDO DAP 0,24 M. H = 5,0 M | 1 | und |
| 6 | OREJERO DAP 0,21 M. H = 6,0 M | 1 | und |
| 7 | QUINA DAP 0,044 M. H = 6,5 M | 1 | und |
| 8 | RESBALA MONO DAP 0,44 M. H = 9,0 M | 1 | und |
| 9 | LIMONES EN PRODUCCION DAP 0,26 M. H = 3, | 7 | und |

CONSTRUCCIONES ANEXAS: **1. CERRAMIENTO:** Tubos metálicos de 3 pulgadas enterrados verticalmente y separados cada 2 m, con una altura promedio de 3 m. cantidad 39,00. Unidad; **2. CORRALEJA:** Compuesto por postes de madera y concreto, con separación variable que oxila entre 2.3 m y 2.8 m con altura de 3 m y cuatro filas de tubos metálicos de 2 pulgadas. (medidas 20,91 m* 11,39 m* 21,22 m* 11,05 m), cantidad 234,71 m²; **3. ENRAMADA:** construida en tejas de zinc y asbesto soportadas en 9 listones de madera cada uno de 4.1 m * 0.10 m * 0.04 m, 9 postes de madera de 2.7 m * 0.10 m * 0.04 m y filas con 12 tablas de madera de 3 m de largo con espesores diferentes 4 de 0.25 m * 0.025 m y 8 de 0.10 m * 0.05 m cantidad 22,56 m²; **4. BEBEDERO:** en concreto con medidas 1.5 m * 0.65 m * 0.07 m y una profundidad 0.40 m cantidad 0,98 m²; **5. SALADERO:** Conformado por 2 postes de madera 0.20 m * 0.20 m y una altura de 2 m y techo en tejas de zinc, cantidad 2,87 m².

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran delimitados en la Escritura Pública No. No. 92 de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Dabeiba – Antioquia, debidamente registrada en la anotación número 18, del 22 de junio de 2020, del folio de matrícula inmobiliaria **007-5171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, del INMUEBLE.

Que los actuales titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble son: **ADÍELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ** – (Nuda propietaria 66,66%), **MARÍA ELSY ECHAVARRÍA MUÑOZ** - (Nuda propietaria 33,33%) quienes adquirieron como se describe a continuación:

- **ADÍELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número **21.611.033** de Cañasgordas- Antioquia y **María Elsy Echavarría Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número **43.780.147** de Cañasgordas- Antioquia, adquirieron la nuda propiedad cada una de un **33,33%** del **INMUEBLE** por compraventa celebrada con CECILIA MUÑOZ DE ECHAVARRÍA (FALLECIDA) Y JAIME ECHAVARRÍA LEZCANO; en los términos de la Escritura Pública No. 092 del trece (13) de abril de 2013 de la Notaría Única de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación No. 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-5171, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.
- Posteriormente, **ADÍELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ** adquirió la nuda propiedad en común y proindiviso de otro **33,33%** del **INMUEBLE** por compraventa celebrada con Clara Isabel Echavarría Muñoz; en los términos de la Escritura Pública No. 9537 del seis (06) de diciembre de 2017 otorgada por la Notaría Dieciocho (18) de Medellín, debidamente registrada en la anotación No. 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-5171, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que en favor de los señores **Cecilia Muñoz de Echavarría (fallecida)** y **Jaime Echavarría Lezcano**, se constituyó usufructo, como consta en la Escritura Pública No. 092 de fecha 13 de abril del 2013 de la Notaría Única de Cañasgordas, acto debidamente registrado en la anotación No. 11, del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-5171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que, en ese orden de ideas, la señora **ADÍELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ** con cédula de ciudadanía número 21.611.033, ostenta la nuda propiedad en proindiviso del **66.66%** y la señora **MARÍA ELSY ECHAVARRÍA MUÑOZ** con cédula de ciudadanía número No. 43.780.147 ostenta la nuda propiedad en proindiviso del **33.33%**, siendo los usufructuarios del inmueble los señores **Cecilia Muñoz de Echavarría**



(fallecida) en vida identificada con cédula de ciudadanía número 21.607.879 y **Jaime Echavarría Lezcano** con cédula de ciudadanía número 3.429.392.

Que la concesión **Autopistas Urabá S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 12 de julio del 2021 y su Alance de fecha 18 de septiembre de 2024, conceptuando **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y /o expropiación judicial.

Que, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo **LPR-IAV-1364B-2022** del área parcial requerida y denominada de manera interna con la ficha predial **CAM2-UF1-CUR-166A**, de fecha del dos (02) de noviembre de 2022 del **INMUEBLE**, determinando en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$28.159,000)** suma que corresponde al área de terreno, que se relaciona a continuación:

RESULTADO AVALÚO CAM2-UF1-CUR-166A

| AREA REQUERIDA PREDIO 166A | | | | |
|--|--------|-----------|----------------|---------------------|
| CONSECIÓN AUTOPISTA PARA LA PROSPERIDAD AL MAR 2 | | | | |
| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| TERRENO | | | | |
| Area Requerida | m² | 11,691.43 | \$1,228.10 | \$14,358,245 |
| Valor total terreno | | | | \$14,358,245 |
| CONSTRUCCIONES | | | | |
| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| CA1: Cerramiento | un | 39.00 | \$22,000 | \$858,000 |
| CA2: Corrales | m² | 234.71 | \$47,000 | \$11,031,370 |
| CA3: Enramada | m² | 22.56 | \$38,000 | \$857,280 |
| CA4: Bebedero | m² | 0.98 | \$9,000 | \$8,820 |
| CA5: Saladero | m² | 2.87 | \$8,000 | \$22,960 |
| Valor total construcciones | | | | \$12,778,430 |
| ESPECIES VEGETALES | | | | |
| Especies Vegetales | Gl | 1 | \$ 1,022,625 | \$ 1,022,625 |
| Valor total especies vegetales | | | | \$ 1,022,625 |
| Valor total avalúo | | | | \$28,159,300 |
| VALOR AJUSTADO A MILES DE PESOS | | | | \$28,159,000 |

SON: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$28.159.000).

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Rural Comercial Corporativo de dos (02) de noviembre de 2022, formuló la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio No. 03-03-20230421001088 de fecha veintiuno (21) de abril del 2023 dirigida a las señoras, **ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número **21.611.033** expedida en Cañasgordas - Antioquia, **MARÍA ELSY ECHAVARRÍA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número **43.780.147** expedida en Cañasgordas - Antioquia, nudas propietarias en común y proindiviso, y al señor **Jaime Echavarría Lezcano** identificado con cédula de ciudadanía número 3.429.392 expedida en Cañasgordas - Antioquia, en calidad de usufructuario.

Que mediante oficio No. 03-03-20230421001087 de fecha veintiuno (21) de abril del 2023, se les instó a comparecer, a notificarse personalmente de la Oferta Formal de Compra.

Que el oficio de citación dirigido a los señores **ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ, MARÍA ELSY ECHAVARRÍA MUÑOZ y JAIME ECHAVARRÍA LEZCANO**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 700098512791 de fecha tres (03) de mayo de 2023, al predio objeto de requerimiento, adicionalmente dicha citación se recibió personalmente por la señora **ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ**, el día veinticinco (25) de abril de 2023.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, emitió notificación por AVISO de la oferta formal de compra, mediante Oficio No.03-03-20230512001310 de fecha doce (12) de mayo de 2023, remitida por correo certificado a través de las empresas de mensajería, **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 700099555851 de fecha diecisiete (17) de mayo del 2023, al predio objeto de requerimiento,



Documento firmado digitalmente



SERVIENTREGA mediante la Guía No. 9128099597 de fecha (17) de mayo del 2023, a la dirección Calle 38 No. 65D – 59, Apto 202 Edf. Dos Santos de la ciudad de Medellín – Antioquia, dirección conocida de las nudas propietarias y, el diecisiete (17) de mayo de 2023, se remitió al correo electrónico aladi29@hotmail.com.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los señores **ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ, MARÍA ELSY ECHAVARRÍA MUÑOZ y JAIME ECHAVARRÍA LEZCANO**, se realizó la publicación del oficio denominado NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No.03-03-20230512001310 de fecha doce (12) de mayo de 2023, del área parcial requerida denominada de manera interna con la Ficha Predial CAM2 UF1-CUR-166A, la cual permaneció publicada durante cinco (05) días hábiles, fijándose desde el día dieciséis (16) de mayo del 2023 y desfijándose el veinticuatro (24) de mayo del 2023, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., ubicada en Uramita Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Uramita Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, quedando notificada el día veinticinco (25) de mayo de 2023, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el día veintinueve (29) de mayo de 2023, del correo electrónico aladi29@hotmail.com, se recibió la NO aceptación de la Oferta Formal De Compra, este correo fue suscrito por **ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ, MARÍA ELSY ECHAVARRÍA MUÑOZ Y JAIME ECHAVARRÍA LEZCANO**.

Que mediante Oficio No. 03-03-20230601001500 de fecha primero (01) de junio del 2023, radicado el día siete de (07) de junio de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230421001088 de fecha veintiuno (21) de abril de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-5171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 19 del siete de (07) de junio de 2023.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. No. 03-03-20230601001501 de fecha primero (01) de junio de 2023, se comunicó a los señores **ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número **21.611.033** expedida en Cañasgordas-Antioquia y **MARÍA ELSY ECHAVARRÍA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número **43.780.147** expedida en Cañasgordas- Antioquia, titulares inscritas del derecho real del dominio del **INMUEBLE** y al usufructuario **JAIME ECHAVARRÍA LEZCANO**, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria, el diecisiete (17) de junio de 2023.

Que por medio del oficio No. 03-03-20231010002890 de diez (10) de octubre de 2023, se realizó Alcance a la Oferta Formal de Compra, contenida en el oficio No. 03-03-20230421001088 de fecha veintiuno (21) de abril de 2023, como consecuencia de la no inclusión de la señora **CECILIA MUÑOZ DE ECHAVARRÍA (USUFRUCTUARIA FALLECIDA)**, en vida identificada con la cédula de ciudadanía número 21.607.879.

Que mediante oficio de citación No. 03-03-20231010002889 de fecha diez (10) de octubre de 2023, se les instó a comparecer, a notificarse personalmente de la misma.

Que el oficio de citación dirigido a los señores **ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ, MARÍA ELSY ECHAVARRÍA MUÑOZ, JAIME ECHAVARRÍA LEZCANO y CECILIA MUÑOZ DE ECHAVARRÍA (USUFRUCTUARIA FALLECIDA)** fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700110235272 de fecha doce (12) de octubre de 2023, al predio objeto de requerimiento y por medio de la empresa de mensajería electrónica certificada SERVIENTREGA al correo aladi29@hotmail.com, con lectura del mensaje de fecha doce (12) de octubre de 2023.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los señores **ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ, MARÍA ELSY ECHAVARRÍA MUÑOZ, JAIME ECHAVARRÍA LEZCANO y CECILIA MUÑOZ DE ECHAVARRÍA (USUFRUCTUARIA FALLECIDA)**, y como consecuencia de su no comparecencia, se realizó la publicación del oficio denominado NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 03-03-20231024003058 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2023, del área parcial requerida denominada de manera interna con la Ficha Predial CAM2 UF1-CUR-166A, la cual permaneció publicada durante cinco (05) días hábiles, fijándose desde el día veinticinco (25) de octubre de 2023, y desfijándose el primero (01) de noviembre de 2023, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S ubicada en Uramita Antioquia, en la



Documento firmado digitalmente



cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Uramita Antioquia y en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. quedando notificada el día dos (02) de noviembre de 2023, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que, el oficio denominado NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 03-03-202310124003058 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2023, también fue enviado por medio de correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700111106316 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2023.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20231011002925, de fecha once (11) de octubre de 2023, radicado el día dos (02) de noviembre del 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231010002890 de diez (10) de octubre de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-5171** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la cual fue registrada en la anotación No. 20, del dos (02) de noviembre del 2023.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. No. 03-03-20231219003916 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2023, dirigido a los señores **ADÍELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.611.033 expedida en Cañasgordas-Antioquia. **MARÍA ELSY ECHAVARRÍA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.780.147 expedida en Cañasgordas- Antioquia, titulares inscritas del derecho real del dominio del **INMUEBLE** y a los usufructuarios **JAIME ECHAVARRÍA LEZCANO y CECILIA MUÑOZ DE ECHAVARRIA (FALLECIDA)**, se notificó la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria; comunicación remitida al correo aladi29@hotmail.com, por medio de la empresa de mensajería electrónica certificada SERVIENTREGA el tres (03) de enero de 2024, con comprobante de lectura de la misma fecha.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-5171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio, así:

- Constitución de usufructo, según escritura 092 del 13 de abril de 2013 en favor de los señores **JAIME ECHAVARRÍA LEZCANO y CECILIA MUÑOZ DE ECHAVARRIA**, acto jurídico inscrito en la Anotación No. 11 de fecha 11 de junio de 2013.

Que mediante memorando No. 20246040093763 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-166A**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicados números 20244090434082 y 20244091535032.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio estos no se pronunciaron al respecto por lo tanto no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:



Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-166-A** de fecha doce (12) de julio de 2021, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, en el sector Uramita – Dabeiba, con un área requerida **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (11.691,43 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K17+760,47** y Final **K18+028,20** de la margen Derecha, con una longitud efectiva de 267,73 la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE DE TERRENO”**, ubicado en la vereda **ESPERANZA BOTIJA**, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-5171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No **8422003000000100007000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **ÁREA 1: ÁREA ZONA REQUERIDA 11.691,43 M2**. Comprendida dentro las abscisas Inicial K 17+760,47 y final 18+028,20, de la margen Derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** en una longitud de 229,38 mts, con Adíela María Echavarría y otros Lote de Terreno (Pto. 1 al 30). **POR EL ORIENTE,** en una Longitud de 136,50 mts con Adíela María Echavarría y otros Lote de Terreno (Pto. 30 al 42); **POR EL SUR,** en una longitud de 282,63 mts, con Agencia Nacional de Infraestructura ANI, # CAM2-UF1-CUR-166 AREA 2 (Pto. 42 al 1); y **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 0,00 mts Adíela María Echavarría y otros Lote de Terreno (Pto. 1).

Que la zona de terreno requerida contiene los siguientes cultivos y especies:

| No. | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UND |
|-----|--|----------|-----|
| 1 | CAFETO DAP 0,14 M. H = 6,0 M | 1 | und |
| 2 | CHAGUALO DAP 0,043 M. H = 5.0 M | 1 | und |
| 3 | COCOROTERO DAP 0.27 M. H = 9.0 M | 1 | und |
| 4 | FREGA PLATOS DAP 0,033 M. H = 4,0 M | 1 | und |
| 5 | LECHUDO DAP 0,24 M. H = 5,0 M | 1 | und |
| 6 | OREJERO DAP 0,21 M. H = 6,0 M | 1 | und |
| 7 | QUINA DAP 0,044 M. H = 6,5 M | 1 | und |
| 8 | RESBALA MONO DAP 0,44 M. H = 9,0 M | 1 | und |
| 9 | LIMONES EN PRODUCCION DAP 0,26 M. H = 3, | 7 | und |

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 1. CERRAMIENTO: Tubos metálicos de 3 pulgadas enterrados verticalmente y separados cada 2 m, con una altura promedio de 3 m. cantidad 39,00. Unidad; **2. CORRALEJA:** Compuesto por postes de madera y concreto, con separación variable que oxila entre 2.3 m y 2.8 m con altura de 3 m y cuatro filas de tubos metálicos de 2 pulgadas. (medidas 20,91 m* 11,39 m* 21,22 m* 11,05 m), cantidad 234,71 m2; **3. ENRAMADA:** construida en tejas de zinc y asbesto soportadas en 9 listones de madera cada uno de 4.1 m * 0.10 m * 0.04 m, 9 postes de madera de 2.7 m * 0.10 m * 0.04 m y filas con 12 tablas de madera de 3 m de largo con espesores diferentes 4 de 0.25 m * 0.025 m y 8 de 0.10 m * 0.05 m cantidad 22,56 m2; **4. BEBEDERO:** en concreto con medidas 1.5 m * 0.65 m * 0.07 m y una profundidad 0.40 m cantidad 0,98 m2; **5. SALADERO:** Conformado por 2 postes de madera 0.20 m * 0.20 m y una altura de 2 m y techo en tejas de zinc, cantidad 2,87 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a las señoras **ADÍELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número **21.611.033** de Cañasgordas-Antioquia, **MARÍA ELSY ECHAVARRÍA MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía número **43.780.147** de Cañasgordas- Antioquia y al señor **JAIME ECHAVARRÍA LEZCANO (USUFRUCTUARIO)** identificado con cédula de ciudadanía número 3.429.392 de Cañasgordas- Antioquia, **CECILIA MUÑOZ DE ECHAVARRIA - (USUFRUCTUARIO FALLECIDO)** con cédula de ciudadanía No. 21.607.879, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente



dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 17-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión AUTOPISTAS URABA S.A.S
Consortio Interventor PEB-ET

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

